

<input type="checkbox"/> EI 1º ciclo	<input type="checkbox"/> ESO	<input type="checkbox"/> FPB	<input type="checkbox"/> PFCB	<input type="checkbox"/> ERE: Música y Danza	<input type="checkbox"/> PGA
<input type="checkbox"/> EI 2º ciclo	<input type="checkbox"/> BACH	<input type="checkbox"/> FPGM	<input type="checkbox"/> ERE: EOI	<input type="checkbox"/> ERE: Plástica y Diseño	<input type="checkbox"/> PEC
<input type="checkbox"/> EP	<input type="checkbox"/> FPA	<input type="checkbox"/> FPGS		<input type="checkbox"/> ERE: Deportivas	



FINALIDAD Y ALCANCE



NORMATIVA



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CONTROL DE MODIFICACIONES

Edición	Fecha	Responsable	Descripción de las modificaciones
01	18/07/2019	Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación	Actualización de normativa
00	18/07/2018	Dirección General de Política Educativa	Inicial



FINALIDAD Y ALCANCE

Distribución horaria en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Primaria. Distribución del tiempo y ritmos de actividad escolar que permiten respetar ritmos de aprendizaje, juego y descanso de los niños y niñas en Educación Infantil y Primaria.

Facilitar la consulta por parte de los equipos directivos de la normativa vigente para realizar una distribución horaria adecuada de los tiempos y ritmos de la actividad escolar en segundo ciclo de Educación Infantil y en Primaria.

Se aplica a todos los centros educativos públicos no universitarios de la Generalidad Valenciana que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.



NORMATIVA

- Resolución por la que se aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso correspondiente (disponible en: <http://www.ceice.gva.es/es/web/ordenacion-academica/primaria/instrucciones-de-funcionamiento>).
- [Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell](#), por el que se modifica el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana.
- [Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell](#), por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la educación primaria en la Comunitat Valenciana.

- [Decreto 136/2015, de 4 de septiembre](#), del Consell, por el que se modifican el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana, y el Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, por el que se establece el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunitat Valenciana.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- La distribución de la actividad escolar en Educación Infantil se establece de manera flexible, que permite respetar los ritmos de aprendizaje, juego y descanso de los niños y niñas. Los contenidos se organizaran de acuerdo con las áreas indicadas en los puntos “2.2. Contenidos de la PGA”, “7.1.3.Concreción curricular en la Educación Infantil” y “7.1.4. Enseñanzas de Religión”. de la Resolución por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso correspondiente.

2.2. Contenidos de la PGA

2.2.2.3.1.e) En el caso del alumnado de Educación Infantil de segundo ciclo, el tiempo de recreo será de 45 minutos al día.

2.2.2.3.1.f) El horario de Educación Física no debe coincidir con la primera sesión de la tarde.

7.1.3.Concreción curricular en la Educación Infantil

1. El currículum del segundo ciclo de Educación Infantil y los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil, si el centro tiene autorizado el nivel de 2-3 años, se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil, y se aplicarán por medio de unidades globalizadas que tengan interés y significado para los niños y niñas.

2. Los métodos de trabajo se basarán en las experiencias, las actividades que se realicen alrededor de los aprendizajes y el juego, y se desarrollarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

3. Los contenidos se organizarán de acuerdo con las siguientes áreas:

- a) El conocimiento de sí mismo y la autonomía personal.
- b) El medio físico, natural, social y cultural.
- c) Los lenguajes: comunicación y representación.

4. La distribución de tiempos y ritmos de actividad escolar se establecerá de manera flexible e incluirá actividades que permitan respetar los ritmos de aprendizaje, juego y descanso del alumnado.

7.1.4. Enseñanzas de Religión

En el segundo ciclo de Educación Infantil se deberá estar a lo que establece la disposición adicional única del Real decreto 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE, 04.01.2007, núm. 4, p. 293), y la disposición adicional única del Decreto 38/2008 (DOGV, 03.04.2008, núm. 5734, p. 55021), de manera que no suponga ninguna discriminación el hecho de recibir o no estas enseñanzas.

- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.

Disposición adicional única.

Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación Infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Las administraciones educativas garantizarán que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.
3. Las administraciones educativas velarán para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.
4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

- Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.

Disposición adicional

Única. Enseñanzas de religión

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación Infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La conselleria competente en materia de educación garantizará que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. La conselleria competente en materia de educación velará para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

- La distribución de la actividad escolar en educación Primaria, aparece en el anexo del Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículum y se despliega la ordenación general de la Educación Primaria a la Comunidad Valenciana. Hay que consultar el artículo 5. puntos 1, 2, 3 y 4 del anexo del Decreto.

DISTRIBUCIÓ DE L'HORARI MÍNIM LECTIU SETMANAL
DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO MÍNIMO LECTIVO SEMANAL

Àrees	Àreas	Horari setmanal en hores / Horario semanal en horas					
		Curs / Curso					
		1r / 1.º	2n / 2.º	3r / 3.º	4t / 4.º	5è / 5.º	6è / 6.º
TRONCALS	TRONCALES	11:15	11:15	11:15	11:15	11:15	11:15
- Ciències de la Naturalesa	- Ciencias de la Naturaleza						
- Ciències Socials	- Ciencias Sociales						
- Llengua Castellana i Literatura	- Lengua Castellana y Literatura						
- Matemàtiques	- Matemáticas						
- Primera Llengua Estrangera	- Primera Lengua Extranjera						
LLIURE CONFIGURACIÓ AUTONÒMICA I ESPECÍFIQUES	LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA Y ESPECÍFICAS	7:45	7:45	7:45	7:45	7:45	7:45
Valencià: Llengua i Literatura	Valenciano: Lengua y Literatura						
- Educació Física	- Educación Física						
- Religió /Valors Socials i Cívics (cal triar-ne una)	- Religión /Valores Sociales y Cívicos (hay que elegir una)						
- Educació Artística	- Educación Artística						
LLIURE DISPOSICIÓ DEL CENTRE	LIBRE DISPOSICIÓN DEL CENTRO	3:30	3:30	3:30	3:30	3:30	3:30
Total	Total	22:30	22:30	22:30	22:30	22:30	22:30

DISTRIBUCIÓ DE L'HORARI MÍNIM LECTIU SETMANAL
DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO MÍNIMO LECTIVO SEMANAL

Àrees	Àreas	Horari setmanal minuts / Horario semanal en minutos					
		Curs / Curso					
		1r / 1.º	2n / 2.º	3r / 3.º	4t / 4.º	5è / 5.º	6è / 6.º
TRONCALS	TRONCALES	675	675	675	675	675	675
- Ciències de la Naturalesa	- Ciencias de la Naturaleza						
- Ciències Socials	- Ciencias Sociales						
- Llengua Castellana i Literatura	- Lengua Castellana y Literatura						
- Matemàtiques	- Matemáticas						
- Primera Llengua Estrangera	- Primera Lengua Extranjera						
LLIURE CONFIGURACIÓ AUTONÒMICA I ESPECÍFIQUES	LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA Y ESPECÍFICAS	465	465	465	465	465	465
Valencià: Llengua i Literatura	Valenciano: Lengua y Literatura						
- Educació Física	- Educación Física						
- Religió /Valors Socials i Cívics (cal triar-ne una)	- Religión /Valores Sociales y Cívicos (hay que elegir una)						
- Educació Artística	- Educación Artística						
LLIURE DISPOSICIÓ DEL CENTRE	LIBRE DISPOSICIÓN DEL CENTRO	210	210	210	210	210	210
Total	Total	1350	1350	1350	1350	1350	1350

Artículo 5. Horario

1. Con el objetivo de ofrecer una mayor flexibilidad a la jornada lectiva, el horario lectivo semanal permite a los centros educativos programar en sesiones de entre 45 minutos y 60 minutos y, además, se posibilita la aplicación de proyectos de innovación pedagógica, proyectos de contenido competencial, interdisciplinares y tareas de equipos, dentro del marco de la autonomía que los centros tienen reconocida en la ley de educación vigente.

2. El horario lectivo semanal para cada uno de los cursos debe ser, incluidas las horas de recreo, de 25 horas lectivas, distribuidas de lunes a viernes, que se pueden desarrollar en jornada continuada o partida.

En los centros públicos y privados concertados, la jornada escolar diaria comenzará, con carácter general, a las 09.00 horas y finalizará a las 17.00 horas. Durante los meses de junio y septiembre, las actividades escolares del alumnado se desarrollarán con carácter general durante la mañana, en jornada continuada de 09.00 a 13.00 horas.

Cada centro docente establecerá un periodo de descanso diario en la jornada lectiva que se realice durante la mañana, preferentemente entre las horas centrales, de una duración de 30 minutos. Asimismo, los centros docentes dispondrán de un periodo de descanso entre las sesiones de mañana y las sesiones de tarde, con una duración mínima de 01.30 horas.

Excepcionalmente, la dirección de los centros públicos y las personas titulares de los centros privados concertados podrán solicitar la modificación de la jornada escolar siguiendo el procedimiento establecido por la normativa vigente.

El horario de atención al alumnado de comedor se establece como mínimo en 01.30 h.

3. Dentro del marco de la autonomía del centro, el jefe o la jefa de estudios confeccionará los horarios académicos del alumnado y del profesorado de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos por el claustro, en el caso de los centros públicos, o por decisión de la persona titular en los centros privados, para cada curso de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) La carga horaria conjunta asignada al bloque de áreas troncales (Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Primera Lengua Extranjera) debe ser, como mínimo de 11.15 horas semanales en cada curso, que representa el 50 % del horario lectivo semanal destinado al desarrollo del currículo.

b) La carga horaria conjunta asignada a los bloques de libre configuración autonómica (Valenciano: Lengua y Literatura) y al de áreas específicas (Educación Física, Religión /

Valores Sociales y Cívicos, Educación Artística) debe ser, como mínimo, de 07.45 h.

c) La carga horaria asignada a las áreas instrumentales (Valenciano: Lengua y Literatura, Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas) no podrá ser inferior a 3 horas.

d) El periodo lectivo de libre disposición queda establecido en 03.30 h. semanales para cada curso.

e) Los períodos lectivos semanales de libre disposición se pueden asignar a varias áreas o a proyectos interdisciplinares, cuyos objetivos sean asegurar al alumnado la adquisición de las competencias y los objetivos del currículo, especialmente a mejorar la competencia comunicativa oral del alumnado; a este último aspecto no se dedicará menos de 1 hora. La distribución de estos periodos lectivos no podrá ser aplicada a una sola área.

f) En esta distribución, las áreas de Valenciano: Lengua y Literatura y de Lengua Castellana y Literatura deben tener la misma carga horaria en el cómputo total de cada curso.

4. El encargado de tutoría debe incorporar, dentro del horario que comparte con su grupo de alumnado, un tiempo semanal para desarrollar las tareas propias de tutoría.

Este documento no tiene valor jurídico.